



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

Toca: 01/2020

Expediente de origen: 1327/2019

Recurrente: *****

Magistrado ponente: Dr. Jesús Ramírez de la Torre

TEPIC, NAYARIT; A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Vistos para emitir resolución dentro del Toca 001/2020, radicado con motivo del recurso de reconsideración presentado por el ciudadano ***** en su carácter de Director General del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic -autoridad demandada en el juicio principal-; estando debidamente integrada la Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, por la Magistrada Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, y los Magistrados Raymundo García Chávez y Jesús Ramírez de la Torre, este último en su carácter de Ponente; y



RESULTANDO

1.- En fecha ocho de enero del dos mil veinte, el ciudadano ***** en su carácter de Director General del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic; promovió recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha nueve de diciembre del dos mil diecinueve, por el cual el Magistrado Raymundo García Chávez, admitió a trámite la demanda promovida por la ciudadana ***** apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Nayarit, -parte actora del juicio principal-.

2.- Recibido el recurso, se registró bajo el número 001/2020, y se turnó a la Ponencia B, a cargo del Magistrado Jesús Ramírez de la

Torre, quien lo admitió a trámite mediante acuerdo de fecha nueve de enero del dos mil veinte.

3.- Una vez que se cumplieron con las formalidades previstas por el artículo 244 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit¹, es procedente emitir la resolución correspondiente, la cual se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.-COMPETENCIA.

Esta Sala Administrativa es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; 1º, 3º, 230, 242 fracción I y 244 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit

SEGUNDO. Procedencia y presupuestos procesales. El recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano *****

parte actora en el expediente de origen, reúne los requisitos de procedibilidad y oportunidad, previstos por los artículos 242 fracción I y 244 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aunado a que no fue materia de debate por ninguna de las partes en el presente recurso.

TERCERO. Causal de sobreseimiento. De la revisión y análisis de las constancias que obran en el juicio contencioso administrativo que se tramita con expediente número 1327/2019, origen del presente recurso se advierte que el once de agosto de agosto de dos mil veinte, se dictó sentencia que resolvió que la parte actora probó

¹ En lo sucesivo se le denominara "Ley de Justicia".



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

Toca: 01/2020

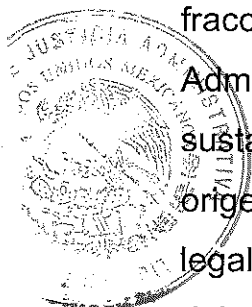
Expediente de origen: 1327/2019

Recurrente: *****

Magistrado ponente: Dr. Jesús Ramírez de la Torre

los extremos de su acción y se declaró la invalidez lisa y llana del acto impugnado.

Por lo anterior, la Sala de este Órgano Jurisdiccional estima que ya no existe materia para entrar al estudio del presente Recurso de Reconsideración al existir un motivo manifiesto e indudable de improcedencia por haberse quedado sin materia, por ello, es de concluir que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 225 fracción II que tiene estrecha relación con el numeral 224 fracción VIII ambos de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, toda vez que durante la sustanciación del presente recurso se dictó resolución en el juicio origen, de ahí que, el acto recurrido no puede surtir efecto alguno, legal o materialmente, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo, por ello es procedente decretar su sobreseimiento.



Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 3º, 230 fracción I, 242 fracción I, 243 y 244 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; este Órgano Jurisdiccional;

RESUELVE:

ÚNICO.- Al quedar sin materia el recurso interpuesto por el ciudadano ***** procede el sobreseimiento del mismo en términos y por las razones expuestas en el considerando TERCERO de la presente resolución.

Notifíquese personalmente al recurrente y al actor del juicio principal, en su carácter de tercero interesado y remítase copia

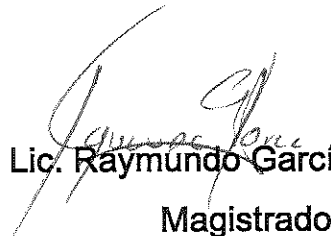
certificada de la presente resolución al Magistrado Instructor del expediente número 1327/2020.

En su oportunidad, sin previo acuerdo, archívese el expediente como asunto legal y completamente concluido.

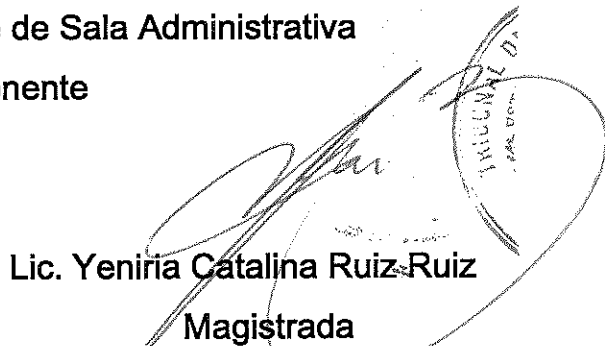
Así lo resolvió por unanimidad de votos la Magistrada y los Magistrados de la Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrada por:



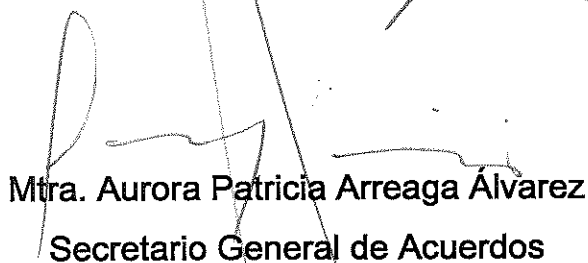
Dr. Jesús Ramírez de la Torre
Magistrado Presidente de Sala Administrativa
y Ponente



Lic. Raymundo García Chávez
Magistrado



Lic. Yeniria Catalina Ruiz-Ruiz
Magistrada



Mtra. Aurora Patricia Arreaga Álvarez
Secretario General de Acuerdos



El, suscrito Licenciado Jorge Alcántar Hernández, Secretario Proyectista adscrito a la Sala Colegiada de Recursos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con fundamento en el artículo 2 fracciones VII, XV, XVI, XX y XXXVII, 64, 65, 66, 79 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, artículo 4 fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y en los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Sentencias del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; elaboro la versión pública de la sentencia antes identificada, de la que se testan los datos considerados legalmente como información clasificada por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos; información consistente en:

1. Nombre de la parte actora.
2. Números de oficio relativos a los mandamientos de ejecución impugnados.
3. Nombre de la autoridad demandada (Notificador-Ejecutor).
4. Nombre del representante legal de las autoridades demandadas.
5. Números de expedientes judiciales dentro del cual se impuso multa a la parte actora.

